

## Título III: Organización interna del Partido

### Capítulo I: De los órganos internos del Partido

**ARTÍCULO 11.** *Órganos internos del partido.* Son órganos internos del partido los siguientes:

- a) Órganos intermedios colegiados regionales, en adelante “Consejos Políticos Regionales”;
- b) Órganos ejecutivos regionales, en adelante “Directivas Regionales”;
- c) Órgano intermedio colegiado, en adelante “Consejo Político Nacional”; y
- d) Órgano ejecutivo, en adelante “Directiva Nacional”.

### Capítulo II: De los Consejos Políticos Regionales

**ARTÍCULO 12.** *Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales son órganos de deliberación y coordinación política regional, creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley.

**ARTÍCULO 13.** *Integración de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales estarán integrados por:

- a) Cuatro Consejeros/as Políticos Regionales escogidos por la Directiva Regional respectiva, de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido en la región, y
- b) Un Consejero/a Político Regional por cada uno de los espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región, electo de entre la totalidad de los afiliados/as y adherentes del Partido miembros de dicho espacio. Los coordinadores de espacios basales de participación con funcionamiento en la respectiva región y la Directiva Regional respectiva, sujetos igualmente a las disposiciones de las que trata el Título VIII del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 14.** *Atribuciones de los Consejos Políticos Regionales.* Los Consejos Políticos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo;
- b) Apoyar el desarrollo de la acción política territorial de Territorios, Frentes y Comisiones presentes en la región;
- c) Orientar la labor de representantes públicos del Partido en la región;
- d) Fiscalizar y supervigilar la gestión ejecutiva de la Directiva Regional;
- e) Aprobar la apertura de espacios basales de participación en la región;

- f) Proponer la designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640; y
- g) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

**ARTÍCULO 15.** *Del funcionamiento del Consejo Político Regional.* Aquello relativo al funcionamiento interno, sesiones, quórums, transparencia y forma en la toma de decisiones del Consejo Político Regional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Interno respectivo.

### Capítulo III: De las Directivas Regionales

**ARTÍCULO 16.** *Directivas Regionales.* Las Directivas Regionales son órganos de ejecución política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. Estarán conformadas por un Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y Coordinador/a de Comunicaciones y Difusión, que durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

**ARTÍCULO 17.** *Elección de las Directivas Regionales.* Las y los miembros de las Directivas Regionales serán elegidos por las y los adherentes y afiliados al Partido con domicilio electoral en una circunscripción electoral de la región correspondiente, siendo el voto personal, igualitario, libre, secreto e informado y conforme las disposiciones contempladas en el Título IX del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 18.** *Atribuciones de las Directivas Regionales.* Son atribuciones de las Directivas Regionales:

- a) Dirigir la acción política de los espacios basales de participación presentes en la región conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Consejo Político Nacional y Consejos Políticos Regionales;
- b) Representar al Partido en la región respectiva;
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Regional;
- d) Proponer al Consejo Político Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido en la región;
- e) Poner en conocimiento del Tribunal Regional las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y
- f) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

## Capítulo IV: Del Consejo Político Nacional.

**ARTÍCULO 19.** *Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional, correspondiente al órgano intermedio colegiado contemplado en la Ley N° 18.603, es un órgano de deliberación y coordinación política, compuesto por Consejeros Políticos Nacionales, según lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento Orgánico Interno.

**ARTÍCULO 20.** *De las y los Consejeros Políticos Nacionales.* Son Consejeros/as Políticos Nacionales todo afiliado/a o adherente del Partido, electo/a para componer el Consejo Político Nacional con el objeto de representar políticamente en él a uno o más espacios de deliberación interna del partido, conforme lo dispongan las normas establecidas al respecto en el Reglamento Orgánico Interno. Las y los Consejeros Políticos Nacionales durarán un año en sus funciones y serán electos considerando la siguiente distribución:

1. Nueve Consejeros/as Políticos Nacionales electos/as por la Directiva Nacional del Partido de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido;
2. Ocho Consejeros/as Políticos Nacionales electos/as en votación universal por todos los afiliados/as y adherentes al Partido y de entre la totalidad de afiliados/as y adherentes del Partido;
3. Un Consejero/a Político Territorial electos/a por cada una de las regiones del país;
4. Tres Consejeros/as electos/as para representar a los Frentes de Acción Política;
5. Tres Consejeros/as electos/as para representar a las Comisiones de Contenido; y
6. Un Consejero/a electo/a por las y los afiliados y adherentes que se encuentran fuera del territorio nacional.

Para la determinación del número y forma de elección de las y los Consejeros Políticos Nacionales, se seguirán las normas y procedimientos del Reglamento respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IX del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 21.** *Atribuciones del Consejo Político Nacional.* El Consejo Político Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y demás órganos internos del Partido;
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país;
- c) Aprobar o rechazar el balance anual;

- d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán ser ratificadas por las y los afiliados en votación directa;
- e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella;
- f) Designar las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones, consejos regionales, alcaldías y concejalías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640;
- g) Aprobar el programa del Partido;
- h) Convocar a congresos u otras iniciativas de participación consultiva;
- i) Fiscalizar la sujeción de la Directiva Nacional a las resoluciones democráticamente adoptadas por las instancias pertinentes, junto con su gestión;
- j) Oficiar al Tribunal Supremo ante la existencia de irregularidades en la gestión de uno/a o más de sus miembros, o miembros de otros organismos colegiados;
- k) Resolver sobre la propuesta de los respectivos Consejos Políticos Regionales, conforme a lo indicado en el artículo 14 letra f) del presente Estatuto; y
- l) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO 22.** *Del funcionamiento del Consejo Político Nacional.* Aquello relativo al funcionamiento, sesiones y quórum del Consejo Político Nacional, deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento interno respectivo.

## **Capítulo V: De la Directiva Nacional**

**ARTÍCULO 23.** *Directiva Nacional.* La Directiva Nacional, es el máximo órgano ejecutivo del Partido, formado por 9 afiliados/as elegidos por votación directa e individual, según el respectivo Reglamento, que deberá resguardar además, la adecuada participación de afiliados/as domiciliados en regiones distintas a la metropolitana. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

**ARTÍCULO 24.** *Atribuciones de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos;
- b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Político Nacional;

- c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los reglamentos;
- d) Proponer al Consejo Político Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución;
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional;
- f) Proponer al Consejo Político Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo Político Nacional con derecho a voz;
- h) Designar al Administrador General de Fondos del Partido;
- i) Designar, con acuerdo del Consejo Político Nacional, los Equipos Ejecutivos y Transitorios del Partido, conforme a las reglas que al efecto dicte el respectivo Reglamento;
- j) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y
- k) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO 25.** *Integración de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional del Partido estará conformada por:

1. Presidente;
2. Secretario General;
3. Secretario Ejecutivo;
4. Tesorero;
5. Coordinador Nacional de Contenidos;
6. Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas;
7. Vicepresidencia Macrozonal Norte;
8. Vicepresidencia Macrozonal Centro;
9. Vicepresidencia Macrozonal Sur.

**ARTÍCULO 26.** *Presidente.* El Presidente/a del Partido lo representa frente a la sociedad, siendo el/la principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva Nacional y podrá en ambos casos ser subrogado/a o reemplazado/a siguiendo el orden de subrogación o reemplazo establecido en el presente Estatuto;
- b) Ser el principal vocero/a y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones;

- c) Representar al Partido judicial y extrajudicialmente; y
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 27.** *Secretario/a General.* El Secretario/a General del Partido debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido y la Directiva Nacional. Asimismo, el Secretario/a General será responsable de la definición de un equipo técnico a cargo de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas para asegurar la transparencia y probidad en el desarrollo de la actividad interna y externa del Partido. El Secretario/a General tendrá además la función de:

- a) Ser responsable del registro de los afiliados/as al Partido, el registro de adherentes, así como del registro de actas del Partido;
- b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- c) En ausencia del Presidente/a, el Secretario/a General será quien le subrogará en sus funciones; y
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 28:** *Secretario/a Ejecutivo.* El Secretario/a Ejecutivo del Partido debe velar por la correcta organización, coordinación y funcionamiento interno del Partido. El Secretario/a Ejecutivo tendrá además la función de:

- a) Participar en la instancia de coordinación nacional de Territorios;
- b) En ausencia del Secretario/a General, el Secretario/a Ejecutivo será quien le subrogará en sus funciones; y
- c) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se indiquen, y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 29.** *Tesorero/a.* El Tesorero/a del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones:

- a) La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados/as según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido definidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- b) Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo Político Nacional, según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido;
- c) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley;
- d) En ausencia del Secretario/a Ejecutivo, el Tesorero/a será quien le subrogará en sus funciones; y

- e) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes determinen.

**ARTÍCULO 30.** *Coordinador/a Nacional de Contenidos.* El Coordinador/a Nacional de Contenidos debe organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a) Presidir la instancia de coordinación de comisiones, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de las comisiones y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c) Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con las instancias colegiadas del mismo;
- d) Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y las y los afiliados y adherentes del Partido;
- e) En ausencia de algún Vicepresidente/a Macrozonal, el Coordinador/a Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace o subrogue, será quien le subrogará en sus funciones;
- f) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan. Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas.

**ARTÍCULO 31.** *Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas.* El Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes:

- a) Presidir la instancia de coordinación de frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los frentes y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c) Reunir periódicamente a su equipo de Redes Ciudadanas;
- d) Coordinar una estrategia integrada con los encargados/as de Redes Ciudadanas a nivel territorial;
- e) En ausencia del Coordinador/a Nacional de Contenidos, el Coordinador/a Nacional de Redes Ciudadanas será quien le subrogará en sus funciones; y
- f) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**ARTÍCULO 32.** *Vicepresidencias Macrozonales.* Las Vicepresidencias Macrozonales tienen como tarea primordial dirigir al equipo formado por los coordinadores/as de territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas. Además, tiene las siguientes funciones:

## REVOLUCIÓN ★ DEMOCRÁTICA

- a) Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos territorios que se encuentran en la competencia de sus Macrozonas, dirigiendo su coordinación;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político Nacional hacia los espacios de coordinación de los territorios y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Consejo Político Nacional;
- c) Mantener reuniones periódicas con sus equipos de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común;
- d) Diseñar y planificar los distintos planes estratégicos de acción territorial, en donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los territorios, fijando también objetivos generales a ser cumplidos, métodos de trabajo y metas de cobertura del Partido;
- e) En ausencia del Tesorero/a, alguna Vicepresidencia Macrozonal será quien le subrogará en sus funciones, en orden de prelación, comenzando por la Macrozona Norte, Macrozona Centro y Macrozona Sur; y
- f) Otras que el presente Estatuto, la ley o el Reglamento respectivo establezca.

Para efectos de la estructuración de las Vicepresidencias Macrozonales, se considerará la siguiente distinción:

- 1) Macrozona Norte: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo y Región de Valparaíso,
- 2) Macrozona Centro: Región Metropolitana, y
- 3) Macrozona Sur: Región de O'Higgins, Región del Maule, Región de Ñuble, Región del Biobío, Región de Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén y Región de Magallanes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será sin perjuicio de las eventuales nuevas divisiones político administrativas del país. En el caso que se genere una nueva región, se entenderá su pertenencia a la Macrozona en la que estaba la región de origen.

**ARTÍCULO 33.** *Elección de la Directiva Nacional.* La Directiva Nacional será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados/as y adherentes al Partido, siendo el voto personal, igualitario, libre, secreto e informado y conforme el sistema de elección regulado en el Título IX del presente Estatuto y las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo. Con todo, las Vicepresidencias Macrozonales serán escogidas por los afiliados/as y adherentes de las macrozonas respectivas, para lo cual se requerirá que los candidatos/as al cargo se encuentren en los mismos padrones.



## Título IV:

### Tribunal Supremo.

#### Capítulo I: Conformación y funciones.

**ARTÍCULO 34.** *Tribunal Supremo.* El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, tanto en su constitución como en su funcionamiento, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos. Le corresponde al Tribunal Supremo además velar por el correcto desarrollo de las consultas, votaciones y elecciones internas del Partido.

**ARTÍCULO 35.** *Composición del Tribunal Supremo y forma de elección.* El Tribunal Supremo estará conformado por nueve miembros titulares electos/as democráticamente por las y los adherentes y afiliados al Partido conforme el sistema y procedimiento indicado en el reglamento pertinente. Además, serán electos/as por el Consejo Político Nacional tres miembros que tendrán el carácter de suplentes. Las y los miembros del Tribunal Supremo deberán ser afiliados/as, tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, permaneciendo dos años en el ejercicio de sus funciones, con renovación parcial de 1 año según se fije en el reglamento interno de elecciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Se entenderá que un/a miembro del Tribunal Supremo cuenta con intachable conducta anterior al no haber sido condenado/a por un delito que merezca pena aflictiva, como también al dar cumplimiento a los requisitos éticos exigidos en los reglamentos del Partido, situación que deberá ser acreditada según las reglas establecidas en los respectivos reglamentos.

El Tribunal Supremo electo elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, este último con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección se producirá cada vez que se efectúe una renovación en el Tribunal.

El/la Presidente/a del Tribunal Supremo podrá determinar que el Tribunal funcione en dos salas con integrantes impares, en cuyo caso su funcionamiento y materias serán materia de un auto acordado del Tribunal Supremo. Lo anterior será sin perjuicio de que las decisiones sean adoptadas por la mayoría de los integrantes del órgano, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 31 de la ley de Partidos Políticos.

**ARTÍCULO 36.** *De las atribuciones del Tribunal Supremo.* Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo:

- a) Interpretar el presente Estatuto, reglamentos y demás normas internas;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido;
- c) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados vulneratorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Capítulo III del Título IV del presente Estatuto y sus reglamentos respectivos;
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra los afiliados/as y adherentes del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que el presente Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento;
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título IX del presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas;
- h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales, regulados en el Capítulo II del Título IV del presente Estatuto;
- i) Ejercer la supervisión y fiscalización del funcionamiento de los Tribunales Regionales en el cumplimiento de sus deberes establecidos en el presente Estatuto, los reglamentos internos y los autos acordados;
- j) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados/as, del que trata el artículo 1 del presente Estatuto, y en el Registro de Adherentes, del que trata el artículo 4 del presente Estatuto;
- k) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados/as y adherentes, de los que trata el artículo 2 del presente Estatuto; y
- l) Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 37.** *Implicancias y recusaciones. Subrogación y Reemplazo.* En caso de tener uno/a o más miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el acusado/a dar cuenta de esta situación en conjunto con su contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, la o el miembro del Tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 letra h) del presente Estatuto.

En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán las y los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de esta, debiendo integrarse dentro de tercer día corrido el, la o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados/as o recusados/as, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 38.** *Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo.* Las y los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones:

- a) Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa;
- b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente;
- c) El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive; y
- d) Hallarse en alguna de las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna quien se encuentre sometido a un proceso disciplinario contemplado en este Estatuto y en los reglamentos respectivos, desde el mismo día que se dirija en su contra.

En todos los casos señalados en este artículo, se aplicarán las reglas de subrogación señaladas en el artículo 67 bis de este Estatuto.

El Secretario/a del Tribunal Supremo deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que algún/a miembro del Tribunal Supremo se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.